

ALKATETZA

DEKRETUA

2020 000000907

**Número de expediente:** 2020/IDA\_DEK0482**Objeto**

Adoptar la resolución para continuar con la tramitación de los procedimientos administrativos mientras dure el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria **ocasionada por el COVID-19**.

**Antecedentes**

Primero: Se aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo que establece el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto, se dispone la suspensión de los plazos administrativos.

Segundo: En el Ayuntamiento de Bermeo se han adoptado diversos acuerdos para la declaración del estado de alarma en materia de contratación, gestión de gasto y gestión de recursos humanos, y se ha autorizado el teletrabajo. Así, la mayoría del personal trabajador del Ayuntamiento de Bermeo sigue trabajando mediante teletrabajo.

Tercero: El 31 de marzo de 2020 la secretaria general emitió informe sobre la incidencia del estado de alarma en la gestión de los trámites.

Cuarto: El 31 de marzo de 2020, a fin de hacer frente al COVID-19, se aprobó el Real Decreto Ley 11/2020 que recoge las medidas urgentes adicionales adoptadas en el área laboral y social.

**Argumentos**

Primero: En la Disposición Adicional 3ª el Real Decreto 463/2020, se dispone: "1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos

justificativos del estado de alarma”

Segundo: Según el informe emitido por la secretaria general, se concluye lo siguiente:

- Se podrá seguir con el procedimiento administrativo en los siguientes casos:
  - Por tratarse de procedimientos derivados del estado de alarma.
  - Para no causar daños graves en los derechos o intereses de las personas interesadas.
  - Por existir conformidad de la persona interesada.
  - Por ser esenciales para la protección del interés general.
  - Por proteger el funcionamiento básico de los servicios.
  - En los plazos tributarios no se establece la suspensión.
  
- Como la mayoría del personal del Ayuntamiento de Bermeo, de los organismos autónomos y la sociedad siguen trabajando mediante teletrabajo, permite salvaguardar el funcionamiento básico de los departamentos. Por supuesto, siempre teniendo claro que los trámites, procedimientos y acuerdos que se deriven de este estado de alarma sanitaria deben ser prioritarios.
  
- Si se aplican exenciones se deberá adoptar acuerdo motivado. Para ello, existe la posibilidad de motivar una decisión de carácter general que justifique con qué procedimiento administrativo se va a seguir y posteriormente, por qué se ha avanzado en expedientes concretos.
  
- Si se prosigue con los expedientes, debe tenerse claro que los trámites o acuerdos que afecten a las personas interesadas no surtirán efecto hasta que se levante el estado de alarma, salvo que exista el consentimiento de las personas interesadas para continuar con el expediente.

Tercero: En el artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020 se dispone lo siguiente:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional”.

Así, en las convocatorias de subvenciones y convenios instruidos con carácter previo a la declaración del estado de alarma, se podrán ampliar los plazos de ejecución y justificación, no siendo de aplicación a los mismos la suspensión de los plazos de la Disposición Transitoria 3ª del Real Decreto 364/2020.

Cuarto: En cuanto a la facultad de resolver, conforme al artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, por la que se aprueban las bases del Régimen de Entidades Locales, le corresponde al alcalde, poniéndolo en conocimiento del Pleno en la primera sesión que se celebre.

## Resolución

Por todo ello, he resuelto lo siguiente:

PRIMERO: En tanto se mantenga la situación de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aunque los procedimientos administrativos se encuentren suspendidos con carácter general, ejecutar de forma prioritaria los trámites, procedimientos y decisiones derivados de esta situación de alarma sanitaria.

SEGUNDO: Dado que la mayoría del personal sigue trabajando a través del teletrabajo, adoptar la resolución de continuar con la tramitación ordinaria de los expedientes, con las siguientes normas:

- Que los trámites o acuerdos que afecten a las personas interesadas no surtirán efecto hasta que se levante el estado de alarma, salvo que exista el consentimiento de las personas interesadas para continuar con el expediente.
- En las decisiones que se tramiten deberá justificarse el motivo de la continuación del procedimiento administrativo.
- Que los plazos procesales están suspendidos en todos los juicios.
- Se han suspendido todos los plazos de prescripción y caducidad.
- En los plazos tributarios se aplicará la legislación correspondiente.
- Si en las convocatorias de subvenciones y convenios instruidos con carácter previo a la declaración del estado de alarma se debieran ampliar los plazos de ejecución y justificación, a dichos acuerdos no se les aplicará la suspensión.
- Se ajustará en todo caso a los reglamentos e instrucciones posteriores que se aprueben

TERCERO: Informar a todo/as los/las jefes de departamento de esta resolución, para que adopten las medidas e impartan las órdenes necesarias para su cumplimiento.

CUARTO: Dar cuenta del Decreto en la siguiente Junta de Gobierno Local y el siguiente Pleno.

Debido al estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo esta resolución tiene los efectos contemplados en la Disposición Adicional 3ª de dicho Real Decreto.

**Nota:** Firma y fecha a pie de página.